

ACUERDO GENERAL: 05/2023, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 - 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca², 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y 1, 5 y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca⁴; el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus determinaciones, y formalmente reconocido como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, y por ende tiene a su cargo, la atención y resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, incluyendo las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las demás autoridades, órganos e instancias electorales.



Tribunal Electoral
del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Por su parte, los artículos 25, apartado D y 114 BIS de la Constitución Local, y su correlativo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca⁵, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, debe cumplir sus funciones en irrestricto cumplimiento de los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, reconociéndole para tal fin a dicho órgano jurisdiccional la facultad para decidir sobre su organización interna.

TERCERO. En virtud de lo anterior, los artículos 19, 22 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica, y sus correlativos 6 fracción I y 9 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca⁶, disponen que el Pleno de dicho ente jurisdiccional, es el órgano de mayor jerarquía, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal, y la pronta y eficaz resolución de los asuntos de su competencia.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Constitución Local.

³ En adelante LEGIPE.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante LIPEEO.

⁶ En adelante Reglamento Interno.

CUARTO. Ahora bien, el apartado "A" del artículo 25 de la Constitución Local establece que los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público.

De igual forma, señala que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la demás legislación aplicable.

Precisando que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la LIPEEO, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General⁷ y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad, así como promover la inclusión de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

Por su parte, el artículo 148 del ya citado ordenamiento (LIPEEO), en su numeral 1 señala expresamente señala lo siguiente:

"Artículo 148

1.- El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

(...)"

⁷ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Al respecto, el artículo 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca⁸, expresamente establece lo siguiente:

CAPÍTULO II
De los Plazos y de los Términos

"Artículo 7.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley.

3. Cuando las comunidades o personas indígenas promuevan medios de impugnación relacionados con asuntos o elecciones regidos por sus sistemas normativos internos, o sea resultado de la defensa de sus derechos individuales o colectivos establecidos en la Constitución o tratados internacionales; en estos casos para el cómputo de los plazos no se tomará en cuenta los días sábados, domingos e inhábiles, siempre y cuando no se trate de asuntos o elecciones relacionados con el sistema de partidos políticos.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que nos encontramos próximos al comienzo del Proceso Electoral Ordinario, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1, 5, 19, 22 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y sus correlativos 6 fracción I y 9

⁸ En adelante Ley de Medios Local.

fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emiten el siguiente:

ACUERDO GENERAL: 05/2023

PRIMERO. Tomando en consideración que se encuentra próximo a iniciar el proceso electoral para renovar Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la LIPEEO, con el propósito de garantizar en favor de la ciudadanía el derecho de acceso a la justicia en materia electoral y, a efecto de efficientizar el funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional, para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, en lo relativo a la operatividad y funcionamiento interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se determina la implementación de los lineamientos siguientes:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

a) Se instruye a las y los titulares de las áreas (administrativas y jurisdiccionales) que integran el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que realicen las acciones y tomen las medidas pertinentes, a efecto de garantizar eficientemente el acceso a la justicia de las y los justiciables.

b) Se autoriza al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, continúe utilizando mecanismos o herramientas tecnológicas de comunicación para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones propias de su encargo. Lo anterior, con el propósito de efficientizar y hacer más prácticos el cumplimiento sus funciones, o la realización de actividades o tareas que le sean encomendadas respectivamente.

II. RESPECTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

a) Las promociones, oficios y documentos que se reciban en el área de oficialía de partes, que deban remitirse a una ponencia respectiva para su atención, despacho o conocimiento; se turnarán previa digitalización que se realice de la demanda, promoción u oficio principal (sin anexos), y la misma será enviada de manera digital (tomando en cuenta para tal efecto el volumen de las constancias que deban digitalizarse⁹) a las y los servidores públicos que

⁹ Lo anterior se precisa, en virtud que, durante el proceso de digitalización de documentos y constancias, se generan archivos que de acuerdo a su tamaño (megabytes), no pueden ser remitidos en formato digital, ya que exceden el espacio o capacidad (megabytes) predeterminado en las plataformas electrónicas respectivas para su remisión o envío.

correspondan de cada una de las Ponencias Instructoras. Para tal efecto, las coordinaciones de ponencia o las personas encargadas de las mismas, deberán informar al personal adscrito a la ya referida Oficialía de Partes, los datos de contacto (nombre, correo electrónico y número telefónico) de la persona servidora pública a quien se le haya asignado el estudio y trámite de cada uno de los asuntos previamente turnados, en caso contrario, dichas promociones, se remitirán directamente a la persona titular o encargada de la coordinación de la ponencia magistral que corresponda.

Por lo anterior, se autoriza al personal adscrito al área de Oficialía de Partes de la Secretaría General, informar por cualquier medio (incluyendo los medios digitales de comunicación disponibles) a la ponencia magistral correspondiente sobre la recepción de la promoción respectiva.

b) El personal actuante de la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía, continuará recibiendo promociones, oficios, escritos y demás documentos, todos los días, tomando en cuenta para tal efecto, las disposiciones normativas vigentes respecto de los plazos, términos, efectos jurídicos, excepciones procesales, días y horas hábiles, y demás precisiones jurídicas adjetivas o sustantivas, que se contemplen en la ya citada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca¹⁰ y los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo General.

c) Se precisa que por lo que respecta a la función jurisdiccional interna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las promociones recibidas con posterioridad a las 17:00 horas, se entregarán a las ponencias respectivas, a partir de las 10:00 horas del siguiente día, con excepción de los casos urgentes y los asuntos relacionados con algún proceso de elección o de participación ciudadana, en los cuales serán entregadas a la brevedad posible.

Por su parte, las y los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, serán responsables de recibir las promociones, oficios y documentos que correspondan, inclusive aquellos que sean recibidos en la oficialía de partes en días y horas ordinariamente inhábiles.

¹⁰ Disposición normativa supletoria, en términos de lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta a las promociones que se reciban de lunes a viernes a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:59 horas, las mismas serán entregadas y recibidas de forma física.

d) En el caso de que las promociones fuesen recibidas los días viernes después de las 16:00 horas, o en días inhábiles, dichas promociones serán remitidas físicamente a la ponencia respectiva, al siguiente día hábil, a partir de las 10:00 horas, salvo que dichas promociones se encuentren relacionadas con algún proceso de elección o de participación ciudadana, o bien, en las mismas se denuncie la comisión de hechos relacionados con Violencia Política en Razón de Genero y sea necesario la determinación de medidas de protección por parte del Tribunal Electoral, o en su caso se justifique urgencia en su tramitación; en ese caso, la promoción será remitida a la ponencia respectiva con la prontitud debida, en primer término vía correo electrónico, y con posterioridad previo acuerdo con la ponencia respectiva, de forma física.



Tribunal Electoral
del Estado de Oaxaca.

III. RESPECTO DE LA SECRETARÍA AUXILIAR

a) El horario para la recepción de los expedientes que deban turnarse a la Oficina de Actuaría para la práctica de las diligencias, notificaciones o ejecución de actuaciones jurisdiccionales, se realizará de las 10:00 a las 17:00 horas, con excepción de los trámites que las ponencias determinen como urgentes, incluyendo los asuntos relacionados con algún proceso de elección o de participación ciudadana, los cuales serán turnados de manera inmediata, en cualquier horario, para su pronta atención y despacho correspondiente.

El personal actuante de la Secretaría Auxiliar, de forma previa a recabar la firma de la persona titular o encargada de la Secretaría General, realizará una revisión preliminar del acuerdo o proveído jurisdiccional respectivo, teniendo en todo momento la posibilidad de sugerir a las o los Secretarios de Estudio y Cuenta que corresponda, la realización de alguna modificación o adecuación de las cuentas o certificaciones que se encuentren contenidas en dicho acuerdo o proveído jurisdiccional.

b) Por lo que respecta a los expedientes que se prevén incluir en la lista de asuntos a resolver en sesión pública jurisdiccional; los mismos deberán ser remitidos a la Secretaría Auxiliar de este Tribunal Electoral por parte del personal adscrito a las ponencias respectivas, debidamente integrados y con la anticipación previamente acordada con la persona titular o encargada de la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, con la finalidad de que dichos expedientes, puedan ser incluidos en el orden del día de la

convocatoria respectiva, y una vez procesados en la oficina de actuaría, los mismos puedan circularse con la debida anticipación para el estudio de las ponencias correspondientes.

c) En lo relativo a los informes (circunstanciados o justificados) que deban de ser rendidos o cumplidos por la persona titular o encargada de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; las y los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de instruir la causa legal correspondiente, deberán remitir el informe respectivo a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: secretaria.teeoax@teeo.mx en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción electrónica de la promoción o requerimiento que se le envíe por parte del personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Tribunal.



Tribunal Electoral
del Estado de Oaxaca

Por lo que respecta a los informes previos que deban ser suscritos por la persona titular o encargada de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; las y los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de instruir la causa legal correspondiente, deberán remitir el informe respectivo a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: secretaria.teeoax@teeo.mx en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a la recepción electrónica de la promoción o requerimiento que se le envíe por parte del personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Ahora bien, en lo relativo a los informes circunstanciados que se deban rendir derivado de la interposición de Juicios de Revisión Constitucional Electoral (JRCE), de igual forma, las y los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de instruir la causa legal correspondiente, deberán remitir el informe respectivo a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: secretaria.teeoax@teeo.mx en un plazo no mayor a **doce horas** posteriores a la recepción electrónica de la promoción o requerimiento que se le envíe por parte del personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por último, se precisa que en los informes (circunstanciados, previos o justificados) el personal adscrito a la ya referida Secretaría Auxiliar, una vez validado y adecuado dicho informe, le asignará el número de oficio institucional que le corresponda, a efecto de que el mismo se turne a la Oficina de Actuaría de este Órgano Jurisdiccional, para su entrega correspondiente. Por tanto, resulta innecesario que las y los secretarios de Estudio y Cuenta, realicen la entrega física de los informes respectivos.

IV. RESPECTO DE LA OFICINA DE ACTUARÍA

a) Los expedientes que sean turnados a la Oficina de Actuaría, les serán entregados en un horario de 10:00 a las 17:00 horas, con excepción de aquellos trámites que la ponencia determine como de tramitación urgente, así como también, los asuntos relacionados con algún proceso de elección o de participación ciudadana, los cuales podrán ser remitidos en cualquier horario.

b) El personal de dicha área deberá llevar un registro físico y visible de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite, así como de los que les haga falta ser devueltos a las ponencias magistrales respectivas.

c) La persona titular de la Oficina de Actuaría, atendiendo a las necesidades propias de dicha área, relativas a la realización de diligencias de notificación, emplazamientos, diligencias o bien, ejecución de auxilios de labores; a través de los formatos previamente establecidos, podrá gestionar en cualquier tiempo ante la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ya sea de forma presencial o a través de los mecanismos electrónicos de comunicación autorizados, la asignación de viáticos y recursos financieros.

V. DESIGNACIÓN DE GUARDIAS LABORALES

Tomando en cuenta que, durante la vigencia del presente Acuerdo General, sea factible que se tenga que dirimir o atender algún asunto de urgente resolución, ya sea porque se encuentre relacionado con algún proceso de elección o de participación ciudadana, o bien, se denuncie la comisión de hechos relacionados con Violencia Política en Razón de Género y sea necesario la determinación de medidas de protección por parte del Tribunal Electoral de forma urgente; el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, considera necesario que las distintas áreas que integran el Tribunal Electoral (administrativas o jurisdiccionales) deberán designar personal de guardia para los días y horas inhábiles, lo anterior con el fin de garantizar la continuidad y prosecución de los trámites respectivos.

Para tal efecto, se instruye a las diversas áreas (administrativas y jurisdiccionales) que integran este Órgano Jurisdiccional, conforme a su capacidad técnica y operativa, designen las guardias laborales respectivas, mismas que deberán atender los requerimientos que se formalicen a efecto de atender los trámites correspondientes y garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, las personas titulares de las diversas áreas (administrativas y jurisdiccionales) que integran el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, deberán informar a la Secretaría General el nombre (o nombres) y los datos de contacto de la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) que serán asignadas para cubrir las guardias en días y horas inhábiles, para el caso de que dicha persona, no pueda cubrir el rol de guardia asignado, la persona titular de dicha área, deberá asignar a una persona diversa, con la finalidad de que dicha guardia, quede cubierta.

En virtud de lo hasta ahora expuesto, se determina que el personal de guardia designado, garantizará la continuidad de los procesos jurisdiccionales y administrativos que correspondan, con la finalidad de hacer vigente el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía.

Al respecto se precisa que el personal que haya sido designado para cubrir los roles de guardias respectivas, no se verá obligado a permanecer físicamente en las instalaciones del Tribunal Electoral, razón por la cual, se autoriza que, para el desarrollo de sus actividades, se pueda establecer comunicación a través de cualquier mecanismo o medio digital que tenga a su alcance, siempre y cuando la actividad a desarrollar no amerite una gestión necesariamente presencial.

VI. COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se faculta al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, durante el desempeño de sus funciones, y durante la vigencia del presente acuerdo, puedan utilizar el correo electrónico institucional como medio de comunicación instantáneo.

VII. SESIONES JURISDICCIONALES

Por lo que respecta a los juicios que deban ser enlistados para resolverse en sesión jurisdiccional ordinaria, los expedientes relativos deberán ser remitos a la Secretaría General, al menos **63 horas** antes de la celebración de la sesión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que los mismos puedan ser registrados, listados, turnados a la oficina de actuaría, y posteriormente circulados a las ponencias respectivas para su estudio y análisis correspondiente.

Las ponencias contarán con un plazo de hasta veinticuatro horas para realizar el estudio y análisis de los expedientes respectivos, una vez concluido dicho

plazo, el o los expedientes, serán devueltos con la debida oportunidad a la Secretaría General, a efecto de que el personal adscrito a la Secretaría Auxiliar este en posibilidades de remitir dicho expediente a la ponencia que corresponda, o bien, hacer la preparación respectiva para glosar y dar trámite a la resolución aprobada por el pleno del Tribunal Electoral.

Lo antes expuesto, no será aplicable en las sesiones jurisdiccionales en donde se tenga que resolver asuntos de urgente resolución; en dichos casos, podrán remitirse los expedientes respectivos para que sean circulados conforme a las circunstancias especiales de cada uno de los casos. El personal adscrito a la Secretaría Auxiliar, remitirá dichos expedientes para su estudio a las ponencias respectivas, durante el tiempo que se determine, a efecto de que dicho expediente pueda ser consultado de forma equitativa, considerando para tal efecto la fecha y la hora en la que se haya programado llevar a cabo la sesión jurisdiccional correspondiente.

VIII. CUENTAS JURISDICCIONALES

a) En virtud de que las **cuentas** jurisdiccionales contenidas en los acuerdos, proveídos o resoluciones son generadas por las y los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las ponencias magistrales, y signadas por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; se precisa que dichas cuentas deberán precisar al menos, la fecha y hora en la que fue remitida la promoción a la ponencia respectiva.

Ahora bien, si la promoción fue recibida en un horario o día inhábil, y por tanto se hizo del conocimiento de la ponencia en primera instancia vía digital (a través de los sistemas o herramientas de comunicación electrónicas autorizadas previamente), y posteriormente entregada físicamente; en la cuenta respectiva se deberá precisar ambas circunstancias, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a favor de los justiciables, en lo concerniente al cómputo de plazos, términos y en lo relativo al momento en el que comienzan a causar efectos jurídicos las actuaciones procesales.

b) Por lo que respecta a las **sesiones** que realice el Pleno del Tribunal Electoral (ya sean públicas o privadas) para resolver cuestiones tanto de carácter jurisdiccional, así como administrativas; dichas sesiones preferentemente serán presenciales, sin embargo, se podrá continuar realizando dichas sesiones en formato no presencial (virtual, a través del sistema de videoconferencia comúnmente utilizado por dicho Órgano Jurisdiccional); por tanto, la Magistrada Presidenta podrá convocar a los demás integrantes del Pleno del

Tribunal Electoral a la celebración de sesiones públicas o privadas no presenciales, utilizando para la formalización de la referida convocatoria, cualquier medio electrónico o digital que se estime pertinente, incluyendo los sistemas de videoconferencia que por sus características propias, se adapten a las necesidades y requerimientos de este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando, dichos medios electrónicos estén al alcance de todas y todos los que en dichas sesiones deban intervenir.

c) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo General, sin descuidar las notificaciones personales que resulten necesarias y, a efecto de garantizar la celeridad en el cumplimiento de la función jurisdiccional, continuará vigente la implementación de las notificaciones electrónicas, mediante las cuentas de correo electrónico: secretaria.teeoax@gmail.com, secretariageneral@teeo.mx o secretaria.teeoax@teeo.mx, acorde a los lineamientos precisados en el **Acuerdo General: 7/2020** aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

d) En cuanto a las sesiones de oídas plenarias que las partes soliciten en los expedientes que se instruyen jurisdiccionalmente en el índice de este Tribunal Electoral, seguirán realizándose previa cita que se agende a través de la oficina de la Presidencia, como se encuentra estipulado en el punto cuarto del Acuerdo General: 03/2021.

En el caso de que la sesión de oídas sea solicitada únicamente con la Magistrada o el Magistrado Instructor, dichas audiencias se deberán llevar a cabo conforme a la agenda de la Magistrada o Magistrado Instructor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del **uno de septiembre** del año **dos mil veintitrés**, y concluirá su vigencia hasta la resolución formal y definitiva del último medio de impugnación relacionado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General que, para el debido conocimiento de la ciudadanía en general, y de las diversas autoridades federales y estatales, publique este acuerdo en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet oficial de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye al Secretario General que remita copia del presente Acuerdo General, al Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos y fines correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo General independientemente de su vigencia, podrá ser revocado o bien complementado por diverso Acuerdo General, atendiendo a las condiciones y necesidades que se presenten durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Magistrada Presidenta, Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Electoral, Licenciado **Jovani Javier Herrera Castillo**, y la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral, Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el Secretario General de este Tribunal, Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, que autoriza y da fe.



Tribunal Electoral
del Estado de Oaxaca



**Maestra Elizabeth
Bautista Velasco**
Magistrada Presidenta



**Licenciado Jovani
Javier Herrera Castillo**
Secretario de Estudio y
Cuenta en Funciones
de Magistrado Electoral



**Maestra Ledis Ivonne
Ramos Méndez**
Coordinadora de
Ponencia en Funciones
de Magistrada Electoral



Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González
Secretario General